

con base en un puerto del litoral mediterráneo andaluz. El pago se realizará con la máxima diligencia.

A.2.2. Contingentación de la flota de cerco surmediterráneo: Sólo se autorizarán o, en su caso, se informarán favorablemente por la Dirección General de Pesca las solicitudes de cambio de base de embarcaciones de cerco a puertos del litoral mediterráneo andaluz si proceden de puertos del mismo litoral.

A.2.3. Reducción del esfuerzo de pesca. Por la Dirección General de Pesca se informarán positivamente las peticiones de cambio temporal o definitivo de la modalidad de cerco a otras modalidades artesanas más selectivas, en el marco de la regulación del Estado.

B) Medidas para la mejora de la comercialización.

Las organizaciones pesqueras compuestas por las Cofradías de Pescadores y Asociaciones de Productores, promoverán las siguientes medidas dirigidas a la mejora de la comercialización de sus productos:

- Identificación del producto que permita conocer la procedencia de los mismos hasta el consumidor final.
- Realización de cursos de formación y manipulación de los productos en sus puertos, con la finalidad de mejorar su presentación y evitar mermas en la calidad.
- Participación en campañas de promoción de los productos de la pesca de cerco.

C) Otras medidas complementarias:

C.1. Seguimiento y evaluación de las poblaciones de peces: La Dirección General de Pesca, con sus propios medios, o mediante convenios con otras instituciones de carácter científico y técnico, realizará un seguimiento de la evolución de los stocks de pequeños pelágicos en el caladero mediterráneo andaluz, dando traslado de los resultados obtenidos al sector pesquero.

C.2. Rentabilidad de la flota: Durante el año 2000, la Dirección General recabará la información necesaria, a través de la Comisión de Seguimiento, a fin de realizar un estudio sobre la rentabilidad de las embarcaciones de cerco en el caladero mediterráneo andaluz.

RESOLUCION de 8 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dispone la ampliación del plazo de resolución de las ayudas a los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero, correspondiente a la convocatoria de 1999/2000.

Mediante la Orden de 26 de diciembre de 1997, de la Consejería de Agricultura y Pesca, se regulan las ayudas a los programas sanitarios en el ámbito ganadero. Su artículo 9.1, en la redacción dada por la Orden de 30 de julio de 1999, ha venido a establecer que el Delegado Provincial de Agricultura y Pesca competente, según el ámbito territorial, resolverá por delegación del Consejero de Agricultura y Pesca, sobre las solicitudes recibidas y la cuantía de las subvenciones, y procederá al pago de las mismas. Por su parte, el plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la Resolución será de seis meses, contados en función de la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por su parte, el artículo 42.6 de la citada Ley 30/1992, establece que, excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante la motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo

una vez agotados todos los medios a disposición posibles. De acordarse finalmente la ampliación del plazo máximo para la tramitación del procedimiento, éste no podrá ser superior al plazo establecido.

Por lo tanto, debido a la modificación operada mediante la citada Orden de 30 de julio de 1999, que ha venido a cambiar aspectos procedimentales en la tramitación y resolución del procedimiento de concesión, siendo éste el primer año de aplicación de la misma, a la vista del número de solicitudes recibidas y agotados los medios de los que se disponen para cumplir con el despacho adecuado y en plazo de las solicitudes, se considera conveniente la ampliación del plazo de resolución establecido.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias conferidas,

RESUELVO

Ampliar en seis meses el plazo de resolución y notificación del procedimiento de concesión de las ayudas a los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero, previsto en el artículo 9.1 de la Orden de 26 de diciembre de 1997, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan las ayudas a los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero, correspondiente a la convocatoria de 1999/2000.

Sevilla, 8 de marzo de 2000.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de febrero de 2000, por la que se dan normas sobre el registro, la supervisión y selección de libros de texto y material complementario.

El Decreto 51/2000, de 7 de febrero, por el que se regula el registro, la supervisión y selección de libros de texto y materiales complementarios ha establecido los requisitos para la supervisión de los libros de texto y sus materiales complementarios asociados susceptibles de ser utilizados en los Centros Docentes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En el artículo 4.º del citado Decreto establece el procedimiento de depósito y registro para que los libros de texto y material complementario asociado puedan ser considerados y registrados como tales. Igualmente, se establecen los aspectos básicos de la selección de libros de texto por los Centros Docentes.

Asimismo, la disposición final primera del mencionado Decreto autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el mismo.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Depósito.

Los libros de texto y los materiales complementarios asociados a los mismos, antes de estar disponibles para su selección por los Centros educativos, requerirán de un depósito ante la Consejería de Educación a efectos de su inclusión en el Registro de libros de texto al que se refiere el artículo 4.2 del Decreto 51/2000, de 7 de febrero, por el que se regula el registro, la supervisión y selección de los libros de texto.

Artículo 2. Solicitud.

1. La solicitud de inclusión en el Registro de libros de texto será individual para cada uno de los libros de texto y material complementario asociado al mismo y deberá efec-

tuarse a la Consejería de Educación y Ciencia, por los editores o autores, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el Anexo I de la presente Orden.

2. La solicitud se acompañará de un ejemplar del libro de texto y, si los hubiera, de los materiales complementarios asociados al mismo, que quedarán depositados en la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 3. Procedimiento.

Las solicitudes, junto con los ejemplares a los que se refiere el apartado anterior, se podrán presentar en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia o en el buzón de documentos de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 51 de la LGCA.

Artículo 4. Registro.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 51/2000, de 7 de febrero, por el que se regula el registro, la supervisión y selección de los libros de texto, se crea el Registro de libros de texto y materiales complementarios depositados en el que se hará constar: Título, editorial, área o materia, etapa, ciclo y curso, fecha de depósito en el registro de la Consejería de Educación y Ciencia y fecha de depósito legal de la edición.

2. El Registro será actualizado periódicamente y podrá ser consultado por cualquier miembro de la Comunidad educativa a través de las páginas de Internet de la Consejería de Educación y Ciencia.

3. Los Centros Docentes, editoriales, cualquier entidad jurídica o persona física podrán solicitar, si lo desean, certificado de estar incluido en el Registro de un determinado libro de texto y material complementario.

Artículo 5. Vigencia del registro.

1. La inscripción en el registro de los libros de texto será efectiva desde la fecha de entrada en la Consejería de Educación y Ciencia de la solicitud y tendrá una vigencia de cuatro años.

2. Con objeto de mantener la vigencia de un determinado libro de texto, se podrá solicitar la renovación de la inscripción en el Registro cuantas veces se desee, siempre que el libro de texto y el material complementario, en su caso, no hayan sufrido modificaciones, y sin que, por consiguiente, sea necesario aportar ejemplar alguno. Dicha solicitud se hará con arreglo al Anexo II de la presente Orden.

3. Aquellos libros de texto y materiales complementarios asociados a los mismos para los que no se solicite la renovación una vez cumplidos los cuatro años desde su fecha de depósito en la Consejería de Educación y Ciencia, serán dados de baja del Registro, y no podrán utilizarse en los Centros Docentes de la Comunidad Autónoma como tales a partir de dicha fecha.

4. Las sucesivas reimpresiones o reediciones que supongan alguna modificación en el contenido o en las condiciones materiales de los libros de texto y materiales complementarios, requerirán de una nueva solicitud para ser registrados como tales.

Artículo 6. Sustitución.

De acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 51/2000, de 7 de febrero, por el que se regula el registro, la supervisión y selección de los libros de texto, las solicitudes de sustitución de libros de texto antes de la finalización del período de vigencia de cuatro años serán resueltas por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, previa solicitud razonada del Consejo Escolar de Centro con anterioridad al 30 de junio de cada año.

Artículo 7. Comisión de expertos.

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 5.º del Decreto 51/2000, de 7 de febrero, por el que se regula el registro, la supervisión y selección de los libros de texto, se crea una Comisión de expertos cuyas funciones serán:

a) Valorar la adecuación de los libros de texto y materiales complementarios registrados según lo dispuesto en el artículo 3.2 del citado Decreto.

b) Estudiar y valorar las reclamaciones de cualquier sector de la comunidad educativa en relación con deficiencias de cualquier índole detectadas en los libros de texto y material complementario depositados en Registro de la Consejería de Educación hasta la fecha.

c) Sugerir propuestas de mejora a aquellas editoriales cuyos libros de texto registrados, aunque conformes a lo dispuesto en el artículo tercero del presente Decreto, adolezcan de deficiencias metodológicas o didácticas relevantes.

2. Dicha Comisión estará presidida por el/la titular de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, y estará compuesta por los siguientes integrantes:

a) Tres expertos/as de reconocido prestigio en el ámbito educativo y científico designados por la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

b) Un representante de la Asociación Andaluza de Editores de Libros y Material de Enseñanza.

c) El/la Jefe de Servicio de Planes de Estudio.

d) Un/a Jefe de Servicio de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

e) Un Jefe de Servicio de la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación.

f) Un representante de la Inspección General de Educación.

g) Un funcionario de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

Disposición transitoria única. Registro de libros autorizados con antelación.

Aquellos libros de texto y materiales complementarios asociados a los mismos cuyos proyectos editoriales fueron supervisados y aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 51/2000, de 7 de febrero, por el que se regula el registro, la supervisión y selección de los libros de texto, dispondrán de un plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden para solicitar su inclusión en el Registro, según el modelo de solicitud que figura en el Anexo III de la presente Orden, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del citado Decreto.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 2000

ANEXO I

D./D.^a
 en representación de la Editorial
 con domicilio en C/ núm.
 localidad provincia
 Código Postal teléfono

EXPONE:

Que de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de febrero de 2000, por la que se dan normas sobre el registro, la supervisión y selección de libros de texto y material complementario,

SOLICITA:

La inscripción en el Registro de libros de texto y material complementario de la Consejería de Educación y Ciencia el siguiente título, que se adjunta para su depósito:

LIBRO DE TEXTO:

Título de la obra
 Area o materia:
 Etapa, ciclo y curso
 Año de depósito legal
 Autor/res

MATERIAL COMPLEMENTARIO ASOCIADO AL LIBRO DE TEXTO (si lo hubiera):

1. Título del material
 Autor/res
 Soporte:
2. Título del material
 Autor/res
 Soporte
3. Título del material
 Autor/res
 Soporte

En a de de

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CIENCIA

ANEXO II

D./D.^a
 en representación de la Editorial
 con domicilio en C/ núm.
 localidad provincia
 Código Postal teléfono

EXPONE:

Que de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de febrero de 2000, por la que se dan normas sobre el registro, la supervisión y selección de libros de texto y material complementario,

SOLICITA:

La renovación de la inscripción en el Registro de la Consejería de Educación y Ciencia del libro de texto y material

complementario registrado y depositado con anterioridad con núm. y fecha, por un período de año(s).

LIBRO DE TEXTO:

Título de la obra
 Area o materia:
 Etapa, ciclo y curso
 Año de depósito legal
 Autor/res

MATERIAL COMPLEMENTARIO ASOCIADO AL LIBRO DE TEXTO (si lo hubiera):

Título del material
 Autor/res
 Soporte:
 Título del material
 Autor/res
 Soporte
 Título del material
 Autor/res
 Soporte

En a de de

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CIENCIA

ANEXO III

D./D.^a
 en representación de la Editorial
 con domicilio en C/ núm.
 localidad provincia
 Código Postal teléfono

EXPONE:

Que de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de febrero de 2000, por la que se dan normas sobre el registro, la supervisión y selección de libros de texto y material complementario,

SOLICITA:

La inscripción en el Registro de la Consejería de Educación y Ciencia del libro de texto y material complementario resultante del Proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 51/2000, de 7 de febrero, por el que se regula el registro, la supervisión y la selección de libros de texto, por Orden de

LIBRO DE TEXTO:

Título de la obra
 Area o materia:
 Etapa, ciclo y curso
 Año de depósito legal
 Autor/res

MATERIAL COMPLEMENTARIO ASOCIADO AL LIBRO DE TEXTO (si lo hubiera):

Título del material
 Autor/res
 Soporte:
 Título del material
 Autor/res

Soporte
 Título del material
 Autor/res
 Soporte

En a de de

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CIENCIA

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 14 de febrero de 2000, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas mercantiles privadas e instituciones sin ánimo de lucro editoras de publicaciones periódicas de carácter cultural y se convocan las correspondientes al año 2000.

El objeto de estas ayudas es el fomento de la producción editorial y de la creación literaria, así como la promoción del hábito de la lectura y la consolidación de las empresas mercantiles privadas e instituciones sin ánimo de lucro editoras de publicaciones periódicas.

Con el propósito de profundizar en el desarrollo de estos objetivos, se estima conveniente promocionar y apoyar la edición de las publicaciones periódicas de carácter cultural a través de la concesión de ayudas por la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural para la dotación y la difusión gratuita de revistas destinadas a las bibliotecas públicas andaluzas e instituciones públicas o privadas a las que les pueda resultar de utilidad e interés.

En virtud de lo expuesto, con arreglo a los criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, y en uso de las facultades que me están conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1. Ambito de aplicación.

La presente Orden establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a instituciones sin ánimo de lucro y empresas mercantiles privadas radicadas en Andalucía que editen publicaciones periódicas de carácter cultural, no diarias.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán concurrir a cada convocatoria de estas ayudas las instituciones sin ánimo de lucro y las empresas mercantiles privadas radicadas en Andalucía que editen publicaciones de carácter cultural periódicas, no diarias.

2. No podrán acogerse a estas ayudas aquellas empresas o instituciones beneficiarias de otras ayudas o subvenciones sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado, en tiempo y forma, las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 3. Objeto.

1. Podrá ser objeto de ayuda la edición de las publicaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser publicaciones de carácter cultural.

b) Ser publicaciones periódicas, no diarias, editadas en serie continua con un mismo título a intervalos regulares durante un período indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva.

c) Tener periodicidad mínima mensual y como máxima anual.

d) Contar con dos años de antigüedad, como mínimo, salvo casos excepcionales, que deberán ser justificados suficientemente por los solicitantes, y que la Comisión a que se hace referencia en el artículo 7.1 de esta Orden deberá motivar expresamente.

e) Tener una tirada mínima de 500 ejemplares.

f) Ser números editados o que se vayan a editar en el año de la solicitud.

2. Quedan expresamente excluidas de estas ayudas las siguientes publicaciones:

a) Los boletines culturales, las guías de espectáculos, anuarios, catálogos o similares.

b) Las publicaciones de distribución gratuita.

c) Las publicaciones dependientes o editadas por encargo de Organismos o Instituciones de la Administración Pública en sus diferentes niveles.

d) Las que se editen con menos de 49 páginas.

e) Las que incluyen publicidad superior al 25% del espacio de cada número.

f) Las que traten, principalmente, de los materiales o medios técnicos que se utilizan para la realización de la creación u objeto cultural y aquéllas que se refieren mayoritariamente a asuntos propios de los profesionales de cada sector de actividad cultural.

g) Las de contenido y difusión mayoritariamente local o provincial.

h) Los números extraordinarios, es decir, los no incluidos dentro de la periodicidad regular comunicada en el momento de solicitar la ayuda.

i) Las que no mantengan su actividad en el momento de la solicitud de la ayuda.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas será el producto de multiplicar el 85% del Precio de Venta al Público (PVP) sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (sin IVA) unitario de la publicación, a lo que se añadirá el porcentaje de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente, por un número de ejemplares que oscilará entre el 10% y el 30% de la tirada declarada en la solicitud de ayuda. Dicho porcentaje será determinado por la Comisión de Valoración referenciada en el artículo 7.1, teniendo en cuenta los criterios relacionados en el artículo 7.3 de la presente Orden.

2. El importe resultante por beneficiario no podrá superar el 30% del presupuesto para cada convocatoria.

3. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito destinado a las mismas en cada convocatoria y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 5. Convocatorias anuales.

Mediante Resolución de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural se realizarán las convocatorias anuales, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dichas convocatorias se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, con indicación de las aplicaciones presupuestarias a las que imputar los créditos, comienzo del cómputo de los plazos de presentación de solicitudes, actualización de importes máximos, así como cuantas obligaciones y documentación se deban exigir en función de lo que se establezca en las sucesivas Leyes del presupuesto o normas de aplicación.